

Estudio y selección
Francisco Ulloa Enríquez

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA
MANIFIESTO DE CÓRDOBA
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CÁTEDRA LIBRE ERNESTO CHE GUEVARA – UTC
Latacunga - 2007

CONTENIDO

- Presentación
- Reflexionando sobre la Autonomía Universitaria
- Manifiesto de Córdoba
- Declaración de los Derechos Humanos

PRESENTACIÓN

La Cátedra Che Guevara de la UTC, pone a consideración de nuestros amables lectores, un nuevo aporte documental que busca dinamizar el análisis y el debate sobre temas de actualidad y trascendencia.

Reflexionar sobre la importancia de la Autonomía Universitaria, las reformas expuestas a través del Manifiesto de Córdoba, e interiorizar el conocimiento respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, serán siempre temas de actualidad e interés general.

En el 2008 se cumplen 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 90 años del Manifiesto de Córdoba; consideramos propicia la oportunidad para desarrollar una intensa campaña que ponga en la primera línea de análisis y debate estas temáticas de trascendencia.

Cordialmente,
Francisco Ulloa Enríquez

REFLEXIONANDO SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Francisco Ulloa Enríquez

Mucho se ha escrito sobre autonomía universitaria, destacados estudiosos se han preocupado del tema; mi intención, por tanto, es efectuar unas cuantas reflexiones que motiven el análisis y orienten el debate de las nuevas generaciones de universitarios para una adecuada toma de conciencia en torno a la trascendencia de la autonomía en la vida de las Instituciones de Educación Superior.

Es menester recordar que la universidad autónoma es la fuente de expresión y un instrumento al servicio del pueblo; por esto, la gente tiene que saber cómo y por qué defender la AUTONOMÍA de todo intento de eliminarla o restringirla.

DEFINICIONES

AUTONOMÍA

“Es una palabra de origen griego: auto, por sí mismo; y nomos, ley. Vinculándose con la capacidad de autogestión administrativa, financiera, científica, técnica de la persona o comunidad que se supone autónoma” (Roldós, León. Autonomía Universitaria, Quito, 1993).

“Se entenderá por autonomía la facultad que las universidades tienen, dentro de la órbita constitucional y legal, de darse sus normas jurídicas propias y consistentes en estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones, y de regirse por sí mismas en el orden académico, administrativo y económico”(Ley de Educación Superior, 1964).

“Las Universidades y Escuelas Politécnicas son personas jurídicas autónomas con plenas facultades para organizarse como lo estimen mejor, dentro de los lineamientos generales fijados en la presente Ley, para impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones con plena libertad académica y científica, expedir certificados de estudios, grados y títulos, reconocer los expedidos por otras instituciones de educación nacionales o extranjeras de conformidad con los tratados vigentes,...” (Ley de Educación Superior, 1966).

“Se constituyen como personas jurídicas autónomas con plenas facultades para organizarse dentro de los lineamientos de la Constitución y de la presente Ley,...” (Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, 1982)

La Constitución, aún vigente, promulgada en 1998 señala:

Art. 75.- Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana, con métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares serán personas jurídicas **autónomas** sin fines de lucro, que se regirán por la ley y por sus estatutos, aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Como consecuencia de la **autonomía**, la Función Ejecutiva o sus órganos, autoridades o funcionarios, no podrán clausurarlas ni reorganizarlas, total o parcialmente, privarlas de sus rentas o asignaciones presupuestarias ni retardar injustificadamente sus transferencias.

Sus recintos serán inviolables. No podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona. La vigilancia y mantenimiento del orden interno serán

de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad universitaria o politécnica solicitará la asistencia pertinente.”

La Ley Orgánica de la Educación Superior expedida en el año 2000, en vigencia, en los artículos 4, 5, 6 y 7 señala:

Art.4.- Las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas sin fines de lucro. El Estado reconoce y garantiza su autonomía académica y de gestión y autogestión económica y administrativa.

La Constitución Política de la República garantiza la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, sin injerencia alguna, concebida como la responsabilidad para asegurar la libertad en la producción de conocimientos y el derecho sin restricciones para la búsqueda de la verdad, la formulación de propuestas para el desarrollo humano y la capacidad para autorregularse, dentro de los lineamientos de la Constitución Política de la República, la presente ley, sus estatutos y reglamentos.

Art.5.- Los organismos e instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior se sujetarán a los mecanismos de control constitucional y legalmente establecidos y tienen la responsabilidad de rendir cuentas a la sociedad sobre el buen uso de su autonomía y el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. Los centros de educación superior se someterán obligatoriamente al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación.

Art.6.- Los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona. Deben servir, exclusivamente, para el cumplimiento de su trascendental misión, fines y objetivos definidos en esta ley.

La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad ejecutiva universitaria o politécnica solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al órgano colegiado superior.

Quienes violaren dichos recintos serán enjuiciados de conformidad con la ley.

Art.7.- El ejecutivo y sus órganos, autoridades y funcionarios no podrán clausurar ni reorganizar las universidades y escuelas politécnicas total o parcialmente, ni privarlas o disminuir sus rentas y asignaciones presupuestarias, ni retardar su entrega; no podrán, en general, adoptar medida alguna que impida o menoscabe de cualquier forma su normal funcionamiento y que atente contra su libertad, autonomía y capacidad de autogestión.”

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior del año 2000, vigente, establece:

Art. 18.- En ejercicio de su autonomía, las universidades y escuelas politécnicas organizarán su gobierno y administración de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y su estatuto.”

La propuesta de nueva Constitución, elaborada por una comisión del CONESUP (Consejo Nacional de Educación Superior), mantiene el texto de la anterior, con la incorporación de numerales al artículo correspondiente; así:

Artículo 75:

1. Serán funciones principales de las universidades y escuelas politécnicas la investigación científica, la formación profesional, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, el razonamiento, la crítica objetiva y la creatividad en el estudio y el planteamiento de soluciones para los problemas del país, a fin de contribuir a crear una nueva

y más justa sociedad ecuatoriana, ofreciendo métodos y orientaciones específicos para el cumplimiento de estos fines.

2. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, que se regirán por la ley y por sus estatutos, aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior.

3. Como consecuencia de su especial autonomía, la Función Ejecutiva o sus órganos, autoridades o funcionarios no podrán clausurarlas ni reorganizarlas, total o parcialmente, privarlas de sus rentas o asignaciones presupuestarias ni retardar injustificadamente sus transferencias.

4. Sus recintos serán inviolables. No podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona. La vigilancia y mantenimiento del orden interno serán competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la Policía Civil Nacional, la máxima autoridad universitaria o politécnica solicitará la asistencia pertinente.” (Proyecto de Constitución del 2007 – CONESUP)

Para explicitar algunas definiciones que aporten a una clara conceptualización de la autonomía, a continuación, incorporo a este documento cinco aportes con sus respectivas fuentes:

AUTONOMÍA ACADÉMICA: Es la capacidad para atender las demandas de profesionalización e investigación que la sociedad le plantea, a la luz de los principios, las teorías y las prácticas que la institución crea más apropiadas.

AUTONOMÍA DE GOBIERNO: Es la capacidad que tiene la Universidad para otorgarse precisamente el gobierno y la administración que más convenga al desarrollo de las actividades académicas, científicas y tecnológicas.

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: Es la capacidad institucional necesaria para desarrollar libremente sus actividades científicas y tecnológicas, y para darse el gobierno que más conviene a este fin. La autonomía universitaria comprende la autonomía académica y la autonomía de gobierno.” (Pacheco, Lucas. La universidad ecuatoriana, ILDIS, 1992, Quito, Ecuador)

“En qué puede acaso consistir la libertad de la voluntad, si no es en una autonomía, esto es en la propiedad que tiene ella de ser para ella misma su ley”. (Immanuel Kant 1724-1804)

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: Derecho que tienen las instituciones para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.” (GLOSARIO DE TÉRMINOS, file:///A:/glosario.htm).

REFLEXIONES PARA EL ANÁLISIS

Para pensar en la Autonomía de la Universidad y dar a este concepto algo más que un mero valor de reverencia y repetición, es necesario anclarla a una progresión analítica que lleve a entender la libertad como independencia, la libertad como legislación y de ésta, a la idea de Ley Universal.

La universidad ejerce acciones político-académicas que se relacionan, por un lado, con la regulación de las enseñanzas e investigaciones que imparten sus miembros, y por otro, con la protección del espacio del saber superior ante el Estado y la sociedad. La universidad es por ende un órgano de acción y decisión que cobija y a la vez trasciende la libertad de la enseñanza e investigación. Este órgano de acción será llamado autónomo, en un sentido

académico puro, si los profesores son elegidos por concurso y su forma de enseñanza e investigación carece de coerción externa; y será llamado autónomo, en un sentido político, si su forma de gobierno es el autogobierno. Además el autogobierno universitario será democrático si se constituye a partir de la elección periódica de los directivos mediante participación de los claustros de profesores, estudiantes y empleados. En consecuencia, la autonomía de la institución universitaria parece poder desdoblarse, en un sentido estrictamente académico, en torno de la libertad de enseñanza e investigación y del concurso habilitante; y en un sentido político, en torno del autogobierno universitario. Es bastante significativo que estos dos sentidos de la autonomía se confundan con frecuencia.

La relación política entre la Universidad y el Estado se encuentra, por ende, subdeterminada y asume en la historia y en la geografía un espectro amplio de modalidades, que va desde la Universidad autónoma y autárquica al estilo de Oxford y Cambridge, a la Universidad napoleónica, en que el Estado-Nación es a la vez garante y finalidad de la formación universitaria. En posición intermedia se sitúa nuestra universidad pública latinoamericana, cuya relación con el Estado, definida por la Reforma de Córdoba de 1918, participa a la vez del modelo anglosajón de autogobierno y del modelo napoleónico en las ideas de igualdad de acceso, gratuidad y financiamiento estatal.

Esta reflexión, por fuerza, determina la oposición autonomía-soberanía.

En efecto, antes de la existencia del Estado-Nación, la universidad, vinculada a la jurisdicción eclesiástica, existía como institución a la vez autónoma, autárquica y soberana. La aparición del Estado-Nación transforma a la universidad en una institución pública y regulada por las leyes de educación superior. Por lo tanto, la soberanía de la universidad es disuelta con su nacionalización. ¿Qué significa entonces la autonomía universitaria en este nuevo marco? ¿Qué significa la autonomía de una institución no soberana? ¿Qué significa el autogobierno de una institución subordinada en última instancia al Estado? Sólo podemos responder genéricamente: la autonomía tiene que ver con el grado de reglamentación que el Estado imparte a la administración y a la política educativa de la universidad.

En el marco general de no soberanía, la autonomía no puede ser ya una cuestión decidible en los términos binarios de un sí y un no, sino que se conecta al grado de coerción que el Estado ejerce sobre la institución universitaria y a los grados de reglamentación que tienen las leyes de educación superior. La autonomía es así un ideal de gobierno que regula la vida institucional de la universidad y que toma cuerpo parcialmente en el espacio real y simbólico que la Universidad puede negociar con el Estado para amparar la libertad de enseñanza e investigación y defender el carácter libre del saber universitario.

(CÓMO MISMO SE ESCRIBE, cogobierno ó co-gobierno?? Jp jp)

En la perspectiva aquí trazada, el co-gobierno y la elegibilidad de los órganos de decisión en la universidad por el método de la votación democrática por claustros, es una condición que favorece la autonomía, en la medida en que es precisamente allí donde ésta empieza: en el reconocimiento de los actores universitarios como agentes de decisión política en la vida institucional universitaria. Sin la elegibilidad por claustros de los órganos de gobierno la universidad no tendría consistencia como persona política, ni por ende como figura autónoma. En consecuencia la autonomía se nutre del co-gobierno, pero no se reduce a este último.

La autonomía es un proceso que la universidad inicia con el autogobierno y refuerza con el co-gobierno, pero al cual nunca termina de acceder enteramente en el marco de su relación contradictoria con el Estado soberano.

Por ello, la heteronomía universitaria no se traduce solamente en la dimensión del poder administrativo, sino sobre todo en el grado de libertad que la universidad se otorga a sí misma, en la manera de pensar la ciencia y el conocimiento que se produce en su seno. Es en este sentido que debemos articular la reflexión sobre la autonomía, como uno de los mayores desafíos que debe afrontar la universidad contemporánea, en un momento en que los puestos

calificados de trabajo se han convertido en un bien escaso; se trata del problema de la pertinencia social y evaluación institucional o externa de la universidad.

LA REFORMA DE CÓRDOBA Y SUS REPERCUSIONES

El movimiento de la Reforma Universitaria en América se inicia en Córdoba, Argentina, en 1918: "Las Universidades han sido hasta aquí el refugio secular de lo mediocres, la renta de los ignorantes, la hospitalización segura de los inválidos y lo que es peor aún, el lugar en donde todas las formas de tiranizar e inestabilizar el espíritu hallaron la cátedra que las dictara. Las Universidades han llegado a ser así el fiel reflejo de estas sociedades decadentes, que se empeñan en ofrecer el triste espectáculo de una inmovilidad senil. Por eso, es que la ciencia, frente a estas casas mudas y cerradas, pasa silenciosa o entra mutilada y grotesca al servicio burocrático". (Manifiesto de Córdoba, 1918)

Para una exacta comprensión de este suceso, que alcanzó gran resonancia en el Continente, será útil conocer ligeramente la realidad Argentina de esa época. La crisis mundial del año 30 no encontró desprevenida a Argentina, su economía había empezado a cambiar desde tiempo atrás: el surgimiento de la industria liviana fue el motor que dio origen a la formación de nuevos y poderosos grupos de clase media.

La Universidad argentina había permanecido, hasta ese entonces, poseída del espíritu monástico y dogmático que le legara la colonia. La ideología positivista adoptada a fines del siglo pasado, no varió en absoluto su alma conventual y retraída.

En ese ambiente social y obedeciendo a esa nueva realidad económica, que transformaba paulatinamente la vieja Argentina pastoril y ganadera, se plantea dos años después la reforma universitaria.

Sin ese trasfondo económico - social, que requería una orientación acorde a sus necesidades, de seguro que la reforma se hubiera mostrado como sueño inalcanzable.

Los reformistas postularon, en principio, que el gobierno universitario fuera compartido por profesores, estudiantes y egresados, y exigieron la docencia libre, la modificación total de los métodos de enseñanza y la proyección social de la Universidad. Pero paralelamente a estos enunciados, surgiría con el tiempo una nueva Universidad de tipo científico y experimental, atenta a la complejidad que alcanzaban las nuevas formas de producción en el país.

La generación reformista, en cuyos cuadros se alineaban personalidades de la significación de José Vasconcellos, Alfredo Palacios, José Ingenieros, Gabriel del Mazo, José Carlos Mariátegui, Víctor Raúl Haya de la Torre, Julio Antonio Mella y otros, coincidió en todos los países no sólo con las transformaciones que debían realizarse en las casas de estudio, sino que surgió también con un ideario político que, aunque confuso, apuntaba hacia las verdaderas causas del atraso económico y social del Continente. Los estudiantes difundieron el problema de fondo de la cuestión social.

"Fueron la primera fuerza que denunció nuestra sujeción al imperialismo mundial, motor de nuestra fragmentación continental, de nuestras guerras fratricidas, y promotor de nuestras dictaduras", afirma Del Mazo en su Reforma Universitaria.

La Reforma Universitaria alcanzó la misma resonancia en todas partes. Los movimientos estudiantiles eran vistos con hostilidad y sofocados con violencia por las dictaduras, unas militares y otras civiles.

La lucha por renovar las cátedras, se transformó en la lucha contra regímenes reaccionarios y anti-populares en la que los universitarios hicieron muchas veces ofrenda de la vida.

En este punto es necesario advertir que no puede trazarse una línea divisoria entre los postulados específicamente universitarios y las reivindicaciones generales de vida de nuestras sociedades.

Ambos aspectos forman parte de la lucha estudiantil que, en última instancia, busca una transformación social de fondo que posibilite a su vez, la renovación total de las Universidades.

El Congreso Internacional de Estudiantes de México de 1921 propugnó: 1º la participación de los estudiantes en el gobierno de las Universidades; 2º la implantación de la docencia libre y la asistencia libre. Por otro lado, los estudiantes de Chile declararon su adhesión a los siguientes principios: 1º autonomía de la universidad entendida como institución de los alumnos, profesores y diplomados; 2º reforma del sistema docente mediante el establecimiento de la docencia libre y por consiguiente de la asistencia libre de los alumnos a las cátedras, de suerte que en caso de enseñar dos maestros una misma materia, la preferencia del alumno consagre libremente la excelencia del mejor; 3º revisión de los métodos y del contenido de los estudios; 4º extensión universitaria, actuada como medio de vinculación efectiva de la Universidad con vida social. Los estudiantes de Cuba concentraron en 1923 sus reivindicaciones en esta fórmula: a) una verdadera democracia universitaria; b) una verdadera renovación pedagógica y científica; c) una verdadera popularización de la enseñanza. Los estudiantes de Colombia reclamaron en su programa de 1924, la organización de la Universidad sobre las bases de la independencia, de participación de los estudiantes en su Gobierno y de nuevos métodos de trabajo. "Que al lado de la cátedra funcione el seminario, se abran cursos especiales, se creen revistas. Que al lado del maestro titular haya profesores agregados y que la carrera del magisterio exista sobre bases que aseguren su porvenir y den acceso a cuantos sean dignos de tener una silla en la Universidad". Los estudiantes de vanguardia de la Universidad de Lima, leales a los principios proclamados en 1919 y 1923, sostuvieron en 1926 las siguientes plataformas: "defensa de la autonomía de las universidades; participación de los estudiantes en la dirección y orientación de sus respectivas universidades o escuelas especiales; derecho de voto de honor de los estudiantes en provisión de las cátedras; incorporación a la universidad de los valores extra-universitarios; socialización de la cultura: universidades populares, etc."

Pero la confrontación con la realidad, en la que los anhelos reformistas siempre pierden ante la maraña de los intereses creados que se empeñan en preservar las viejas estructuras universitarias, clarifica la posición estudiantil llevándola a una concepción correcta del problema. Los estudiantes de La Plata establecen en el año 1925 que, "1º El problema educacional no es sino una de las fases del problema social; por ello no puede ser solucionado aisladamente. – 2º La cultura de toda sociedad es la expresión ideológica de los intereses de la clase dominante".

El impacto histórico de la autonomía universitaria en América Latina puede ser medido no sólo por el revuelo ideológico y las instituciones que contribuyó a crear, sino por la enormidad de las personalidades vinculadas a ese proceso de reforma universitaria.

No puede concebirse una universidad pública como fuente del desarrollo científico y tecnológico y el pensamiento crítico y liberador sin autonomía. Cualquier forma de intervención del poder tiene desastrosas consecuencias en estos órdenes.

Grandes intelectuales fueron distinguidos como "Maestros de la Juventud": José Ingenieros y Alfredo Palacios, argentinos; Miguel de Unamuno, español; José Martí, cubano; José Vasconcelos, mexicano; José Enrique Rodó, uruguayo, y Manuel González Prada, peruano.

El movimiento reformista iniciado con el Manifiesto Liminar de los estudiantes de Córdoba, se extendió como un huracán en toda América Latina y arrastró a sus filas a las personalidades más destacadas de su tiempo en todos los órdenes de la ciencia, el arte y la cultura. En Argentina: Homero Manzi, reconocido poeta del tango; Sergio Bagú, maestro de las ciencias sociales; Ernesto Sábato, escritor. En Bolivia: José Antonio Arze, Ricardo Anaya y Carlos Montenegro, ideólogos y pensadores de la izquierda; Augusto Guzmán y Jesús Lara, escritores. En Brasil: Darcy Ribeiro y Josué de Castro, teóricos de la liberación; en Chile: Pablo Neruda, premio Nobel. En Colombia: Germán Arciniegas, escritor. En Cuba: Julio Antonio

Mella, revolucionario. En España: Luis Jiménez de Asúa, penalista. En Guatemala: Miguel Ángel Asturias, premio Nobel. En México: Jesús Silva Herzog y Alfonso Reyes, escritores. En Perú: José Carlos Mariátegui, gran ideólogo de la izquierda y Luis Alberto Sánchez, escritor. En República Dominicana: Pedro Henríquez Ureña, intelectual muy admirado. En Uruguay: Carlos Quijano y Carlos M. Rama, políticos de izquierda.

Todos ellos desarrollaron su acción y pensamiento revolucionarios en las aulas universitarias, enfrentando a las dictaduras, manifestándose en las calles junto a los trabajadores, combatiendo en la guerrilla o encabezando los grandes procesos liberadores de la historia latinoamericana. Si fueron escritores o artistas, dejaron una obra de compromiso con la revolución.

Todos ellos nos miran, desde el pasado; son los personajes de la Universidad Pública y de la Autonomía Universitaria; son inspiradores del cambio, pero jamás de la intervención.

A modo de colofón, interrogo a los amables lectores si estamos claros del rol del estudiante en la construcción de la nueva universidad, ahora que tienen elementos de juicio sobre la trascendencia de la Autonomía.

CONCLUSIÓN

Como se afirma en los párrafos anteriores, la autonomía no es una dádiva de nadie; es una conquista social. Ahora hagámonos una pregunta:

¿Podremos defender la autonomía si nos tratan de arrebatarla?

Esta es una pregunta que quizás muchos nos hacemos, para responderla, adecuadamente, es necesario saber si los universitarios se sienten parte de la Universidad; si tienen una buena definición sobre la autonomía. Cabe interrogarse entonces:

¿Estamos concientes que si desaparece la Universidad Autónoma, estamos perdiendo algo propio?

Planteo finalmente, que la reflexión no la demos por concluida, que impulsemos análisis colectivos, en taller; las siguientes interrogantes podrían ser útiles:

- 1.- ¿Qué entiende por autonomía?
- 2.- ¿Cuándo se logró la autonomía universitaria?
- 3.- ¿Qué es para usted la universidad?
- 4.- ¿Cree que, hoy en día, la Universidad es un instrumento político del pueblo?
- 5.- ¿Qué relación encuentra entre la Autonomía Universitaria y la idea de Autonomía Regional?
- 6.- ¿Cree que se forman ahora mejores profesionales con relación a los de antes?
- 7.- ¿Qué porcentaje de estudiantes universitarios cree que conocerá de este tema?
- 8.- ¿En instituciones no autónomas se expresa la necesidad de alcanzar ese estatus?

Otras claves para profundizar en el análisis, podrían ser:

- a. Visión crítica de la situación jurídica actual (eventual análisis de la Constitución, la Ley de Educación, las leyes locales y las leyes orgánicas).
- b. Autonomía académica (libertad de cátedra e investigación, extensión universitaria y difusión con o sin condicionamiento gubernamental o internacional).
- c. Autonomía financiera.
- d. Perspectivas de transformación de instrumentos jurídicos y legislación universitaria interna.
- e. Recomendaciones y propuestas.

MANIFIESTO DE CÓRDOBA

• Acta de la Declaración de la Independencia Argentina • Manifiesto de Córdoba

La juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sudamérica (21 de junio de 1918)

Hombres de una República libre, acabamos de romper la última cadena que, en pleno siglo XX, nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos, las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana.

La rebeldía estalla ahora en Córdoba y es violenta porque aquí los tiranos se habían ensoberbecido y era necesario borrar para siempre el recuerdo de los contrarrevolucionarios de Mayo. Las universidades han sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres, la renta de los ignorantes, la hospitalización segura de los inválidos y —lo que es peor aún— el lugar donde todas las formas de tiranizar y de insensibilizar hallaron la cátedra que las dictara. Las universidades han llegado a ser así fiel reflejo de estas sociedades decadentes que se empeñan en ofrecer el triste espectáculo de una inmovilidad senil. Por eso es que la ciencia frente a estas casas mudas y cerradas, pasa silenciosa o entra mutilada y grotesca al servicio burocrático. Cuando en un raptó fugaz abre sus puertas a los altos espíritus es para arrepentirse luego y hacerles imposible la vida en su recinto. Por eso es que, dentro de semejante régimen, las fuerzas naturales llevan a mediocrizarse la enseñanza, y el ensanchamiento vital de organismos universitarios no es el fruto del desarrollo orgánico, sino el aliento de la periodicidad revolucionaria.

Nuestro régimen universitario —aún el más reciente— es anacrónico. Está fundado sobre una especie de derecho divino; el derecho divino del profesorado universitario. Se crea a sí mismo. En él nace y en él muere. Mantiene un alejamiento olímpico. La federación universitaria de Córdoba se alza para luchar contra este régimen y entiende que en ello le va la vida. Reclama un gobierno estrictamente democrático y sostiene que el *demos* universitario, la soberanía, el derecho a darse el gobierno propio radica principalmente en los estudiantes. El concepto de autoridad que corresponde y acompaña a un director o a un maestro en un hogar de estudiantes universitarios no puede apoyarse en la fuerza de disciplinas extrañas a la sustancia misma de los estudios. La autoridad, en un hogar de estudiantes, no se ejercita mandando, sino sugiriendo y amando: *enseñando*.

Si no existe una vinculación espiritual entre el que enseña y el que aprende, toda enseñanza es hostil y por consiguiente infecunda. Toda la educación es una larga obra de amor a los que aprenden. Fundar la garantía de una paz fecunda en el artículo conminatorio de un reglamento o de un estatuto es, en todo caso, amparar un régimen cuartelario, pero no una labor de ciencia. Mantener la actual relación de gobernantes a gobernados es agitar el fermento de futuros trastornos. Las almas de los jóvenes deben ser movidas por fuerzas espirituales. Los gastados resortes de la autoridad que emana de la fuerza no se avienen con lo que reclaman el sentimiento y el concepto moderno de las universidades. El chasquido del látigo sólo puede rubricar el silencio de los inconscientes o de los cobardes. La única actitud silenciosa, que cabe en un instituto de ciencia es la del que escucha una verdad o la del que experimenta para crearla o comprobarla.

Por eso queremos arrancar de raíz en el organismo universitario el arcaico y bárbaro concepto de autoridad que en estas casas de estudio es un baluarte de absurda tiranía y sólo sirve para proteger criminalmente la falsa dignidad y la falsa competencia. Ahora advertimos que la reciente reforma, sinceramente liberal, aportada a la Universidad de Córdoba por el doctor José

Nicolás Matienzo no ha inaugurado una democracia universitaria; ha sancionado el predominio de una casta de profesores. Los intereses creados en torno de los mediocres han encontrado en ella un inesperado apoyo. Se nos acusa ahora de insurrectos en nombre de un orden que no discutimos, pero que nada tiene que hacer con nosotros. Si ello es así, si en nombre del orden se nos quiere seguir burlando y embruteciendo, proclamamos bien alto el derecho a la insurrección. Entonces la única puerta que nos queda abierta a la esperanza es el destino heroico de la juventud. El sacrificio es nuestro mejor estímulo; la redención espiritual de las juventudes americanas nuestra única recompensa, pues sabemos que nuestras verdades lo son —y dolorosas— de todo el continente. ¿Que en nuestro país una ley —se dice—, la ley de Avellaneda, se opone a nuestros anhelos? Pues a reformar la ley, que nuestra salud moral lo está exigiendo.

La juventud vive siempre en trance de heroísmo. Es desinteresada, es pura. No ha tenido tiempo aún de contaminarse. No se equivoca nunca en la elección de sus propios maestros. Ante los jóvenes no se hace mérito adulando o comprando. Hay que dejar que ellos mismos elijan sus maestros y directores, seguros de que el acierto ha de coronar sus determinaciones. En adelante, sólo podrán ser maestros en la república universitaria los verdaderos constructores de almas, los creadores de verdad, de belleza y de bien.

Los sucesos acaecidos recientemente en la Universidad de Córdoba, con motivo de la elección rectoral, aclaran singularmente nuestra razón en la manera de apreciar el conflicto universitario. La federación universitaria de Córdoba cree que debe hacer conocer al país y a América las circunstancias de orden moral y jurídico que invalidan el acto electoral verificado el 15 de junio. Al confesar los ideales y principios que mueven a la juventud en esta hora única de su vida, quiere referir los aspectos locales del conflicto y levantar bien alta la llama que está quemando el viejo reducto de la opresión clerical. En la Universidad Nacional de Córdoba y en esta ciudad no se han presenciado desórdenes; se ha contemplado y se contempla el nacimiento de una verdadera revolución que ha de agrupar bien pronto bajo su bandera a todos los hombres libres del continente. Referiremos los sucesos para que se vea cuánta razón nos asistía y cuánta vergüenza nos sacó a la cara la cobardía y la perfidia de los reaccionarios. Los actos de violencia, de los cuales nos responsabilizamos íntegramente, se cumplían como en el ejercicio de puras ideas. Volteamos lo que representaba un alzamiento anacrónico y lo hicimos para poder levantar siquiera el corazón sobre esas ruinas. Aquéllos representan también la medida de nuestra indignación en presencia de la miseria moral, de la simulación y del engaño artero que pretendía filtrarse con las apariencias de la legalidad. El sentido moral estaba obscurecido en las clases dirigentes por un fariseísmo tradicional y por una pavorosa indigencia de ideales.

El espectáculo que ofrecía la asamblea universitaria era repugnante. Grupos de amorales deseosos de captarse la buena voluntad del futuro rector exploraban los contornos en el primer escrutinio, para inclinarse luego al bando que parecía asegurar el triunfo, sin recordar la adhesión públicamente empeñada, el compromiso de honor contraído por los intereses de la universidad. Otros —los más— en nombre del sentimiento religioso y bajo la advocación de la Compañía de Jesús, exhortaban a la traición y al pronunciamiento subalterno. (¡Curiosa religión que enseña a menospreciar el honor y deprimir la personalidad! ¡Religión para vencidos o para esclavos!). Se había obtenido una reforma liberal mediante el sacrificio heroico de una juventud. Se creía haber conquistado una garantía y de la garantía se apoderaban los únicos enemigos de la reforma. En la sombra los jesuitas habían preparado el triunfo de una profunda inmoralidad. Consentirla habría comportado otra traición. A la burla respondimos con la revolución. La mayoría representaba la suma de la represión, de la ignorancia y del vicio. Entonces dimos la única lección que cumplía y, espantamos para siempre la amenaza del dominio clerical.

La sanción moral es nuestra. El derecho también. Aquéllos pudieron obtener la sanción jurídica, empotrarse en la ley. No se lo permitimos. Antes de que la iniquidad fuera un acto jurídico, irrevocable y completo, nos apoderamos del salón de actos y arrojamos a la canalla, sólo entonces amedrentada, a la vera de los claustros. Que esto es cierto, lo patentiza el hecho de haber, a continuación, sesionado en el propio salón de actos la federación universitaria y de haber firmado mil estudiantes sobre el mismo pupitre rectoral, la declaración de huelga indefinida.

En efecto, los estatutos reformados disponen que la elección de rector terminará en una sola sesión, proclamándose inmediatamente el resultado, previa lectura de cada una de las boletas y aprobación del acta respectiva. Afirmamos, sin temor de ser rectificadas, que las boletas no fueron leídas, que el acta no fue aprobada, que el rector no fue proclamado, y que, por consiguiente, para la ley, aún no existe rector de esta universidad.

La juventud universitaria de Córdoba afirma que jamás hizo cuestión de nombres ni de empleos. Se levantó contra un régimen administrativo, contra un método docente, contra un concepto de autoridad. Las funciones públicas se ejercitaban en beneficio de determinadas camarillas. No se reformaban ni planes ni reglamentos por temor de que alguien en los cambios pudiera perder su empleo. La consigna de «hoy para ti, mañana para mí», corría de boca en boca y asumía la preeminencia de estatuto universitario. Los métodos docentes estaban viciados de un estrecho dogmatismo, contribuyendo a mantener a la universidad apartada de la ciencia y de las disciplinas modernas. Las elecciones, encerradas en la repetición interminable de viejos textos, amparaban el espíritu de rutina y de sumisión. Los cuerpos universitarios, celosos guardianes de los dogmas, trataban de mantener en clausura a la juventud, creyendo que la conspiración del silencio puede ser ejercitada en contra de la ciencia. Fue entonces cuando la oscura universidad mediterránea cerró sus puertas a Ferri, a Ferrero, a Palacios y a otros, ante el temor de que fuera perturbada su placida ignorancia. Hicimos entonces una santa revolución y el régimen cayó a nuestros golpes.

Creímos honradamente que nuestro esfuerzo había creado algo nuevo, que por lo menos la elevación de nuestros ideales merecía algún respeto. Asombrados, contemplamos entonces cómo se coaligaban para arrebatar nuestra conquista los más crudos reaccionarios.

No podemos dejar librada nuestra suerte a la tiranía de una secta religiosa, ni al juego de intereses egoístas. A ellos se nos quiere sacrificar. El que se titula rector de la Universidad de San Carlos ha dicho su primera palabra: «Prefiero antes de renunciar que quede el tendal de cadáveres de los estudiantes». Palabras llenas de piedad y de amor, de respeto reverencioso a la disciplina; palabras dignas del jefe de una casa de altos estudios. No invoca ideales ni propósitos de acción cultural. Se siente custodiado por la fuerza y se alza soberbio y amenazador. ¡Armoniosa lección que acaba de dar a la juventud el primer ciudadano de una democracia universitaria! Recojamos la lección, compañeros de toda América; acaso tenga el sentido de un presagio glorioso, la virtud de un llamamiento a la lucha suprema por la libertad; ella nos muestra el verdadero carácter de la autoridad universitaria, tiránica y obcecada, que ve en cada petición un agravio y en cada pensamiento una semilla de rebelión.

La juventud ya no pide. Exige que se le reconozca el derecho a exteriorizar ese pensamiento propio en los cuerpos universitarios por medio de sus representantes. Está cansada de soportar a los tiranos. Si ha sido capaz de realizar una revolución en las conciencias, no puede desconocerle la capacidad de intervenir en el gobierno de su propia casa.

La juventud universitaria de Córdoba, por intermedio de su federación, saluda a los compañeros de toda América y les incita a colaborar en la obra de libertad que inicia.

Enrique F. Barros, Horacio Valdés, Ismael C. Bordabehere, presidentes — Gumersindo Sayago — Alfredo Castellanos — Luis M. Méndez — Jorge L. Bazante — Ceferino Garzón Maceda — Julio Molina — Carlos Suárez Pinto — Emilio R. Biagosh — Angel J. Nigro — Natalio J. Saibene — Antonio Medina Allende — Ernesto Garzón.

(Tomado de Federación Universitaria de Buenos Aires, La Reforma Universitaria, Buenos Aires, 1959, pp. 23-27.)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General

217 (iii) del 10 de diciembre de 1948

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial, promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.